

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
 DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
 JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
 SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el demandado dio respuesta a la demanda por intermedio de su apoderada, dentro del término establecido.

Se reconoce personería a la doctora LAURA VIVIANA VÁSQUEZ, para actuar como apoderado del demandado, en los términos y efectos del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la demanda se allanó a las pretensiones reconociendo como ciertos los hechos de la demanda, se dispone que en firme este auto se enliste el proceso al Despacho para proferir la sentencia correspondiente, conforme con lo prevenido en el artículo 98 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba9838d017a07302134d2e0bd0ed5271a06cce10cebdc411c92b143eb315d55**

Documento generado en 14/10/2022 03:35:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que el curador ad litem aceptó la curaduría, guardando silencio de las pretensiones y hechos de la demanda.

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las dos y treinta (2:30) de la tarde del día ocho (8) de noviembre del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparecen, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **60dc51ab2ca309cc6b04ebb2523080d4f703cc97f4252bd36ff65e86c2b34ef4**

Documento generado en 14/10/2022 03:28:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE –GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Téngase en cuenta que la sustitución del poder que hace la doctora LUISA CAROLINA AGUDELO, a la doctora HEIDY CAROLINA BERNAL, para actuar como apoderada de la demandante, en los términos y efectos de la sustitución.

Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, respecto de la condena impuesta en el trámite incidental de nulidad, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través del recurso de reposición, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA.

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4dc2576a9939c42996bb8e8b913de1046c5f4f087a941b8066324d7b53ecb00**

Documento generado en 14/10/2022 03:23:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, respecto de la condena impuesta en el trámite incidental de nulidad, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través del recurso de reposición, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **42029af41b752e09c55116841923441857a2d4d2e9f40db7fa047e538adfc35b**

Documento generado en 14/10/2022 03:19:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se imparte aprobación a la liquidación de costas realizada por la secretaria, respecto de la condena impuesta en el trámite incidental de nulidad, haciéndole saber a las partes que la reclamación a la liquidación de costas deberá realizarse a través del recurso de reposición, conforme con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso.

Se requiere a la señora LAURA DANIELA MURCIA, para que aporte constancia de haber realizado el pago del valor de la muestra de ADN, ante el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 818cd1751d66cfa5a72c61a848aaf5f42cf2af7d3875f6cf741785cca1403d2d

Documento generado en 14/10/2022 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Agregase a la actuación la visita social realizada por la Asistente Social de este Juzgado, de la cual se corre traslado a las partes para que puedan contradecirla.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c5cc4bf8623ad6831e9600a0957c8540975946505047eca4dfcbda958f5495**

Documento generado en 14/10/2022 03:14:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

No se tiene en cuenta la notificación que se realizó por el apoderado del demandante, para dar cumplimiento a la demanda, respecto de notificar a los demás herederos del causante, en cuanto dicho acto contiene información equívoca, en cuanto se les indica que tienen 10 días hábiles para que se acerquen al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de San José del Guaviare, para que contesten la demanda por medio de abogado, presenten excepciones etc., cuando la notificación ordenada está dispuesta en los términos del artículo 492 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, advirtiéndoles que deberán manifestar en el término de veinte (20) días siguientes a la notificación si aceptan o repudian la herencia, lo cual no se les hace saber en las comunicaciones libradas para surtir la notificación y a lo cual se le debe dar cumplimiento para evitar nulidades futuras, por lo que se deberá proceder a realizar la notificación, en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **457eed27af13436a9ce51c86829dd71442a577992ac793bf0019132ac9f246c2**

Documento generado en 14/10/2022 03:10:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para efectos legales se tiene en cuenta la información suministrada por la Registradora Nacional del Estado Civil, en torno a la inscripción de la sentencia de divorcio en el registro civil de nacimiento de la señora YEDMIN ANDREA CARDENAS ARENAS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **439ee27bdb2eb45cca01fab74845b25373d098cc149730a6dce2f51e91ef3437**

Documento generado en 14/10/2022 02:53:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

A efectos de resolver sobre si el demandado fue debidamente notificado, en los términos de los artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, se dispone que la parte demandante aporte la copia sellada y cotejada por la empresa de servicio postal de la documentación que fuera remitida al demandado, a través de la comunicación introducida en la Empresa Interrapidísimo, según lo dispuesto en el inciso 3º del numeral 3º del artículo 291 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7778655f4c42ea8d0eb791b5045bfd66b471cb38063e703cca970b5ce9f952dc**

Documento generado en 14/10/2022 02:50:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, trece (13) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que no fue controvertido por la parte demandante, el paz y salvo allegado al proceso, para indicar que el demandado, señor SAUL ALEXANDER AGUIRRE AVILA, se encuentra al día en el pago de las cuotas alimentaria atrasadas, se dispone tenerlo en cuenta para tal efecto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f8ce8c087a4869b8fa5c39524cc04ede18d5134a8c67cf83a25c25cc5c4754f**

Documento generado en 14/10/2022 02:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Incorpórese al proceso y téngase en cuenta la manifestación realizada por parte demandante, en torno al incumplimiento por parte del demandado y el atraso en el pago de las cuotas de alimentos, en consecuencia, se dispone requerir al señor YOVIR ALBERTO MONROY PALACIOS para que proceda a cancelar de manera inmediata a la demandante los valores adeudados por alimentos y seguir consignando de forma cumplida el valor de los que se sigan causando.

Así mismo se hace saber a la demandante que está en libertad de pedir medidas cautelares sobre los bienes que posea el demandado o informar la empresa para la que trabaje a efectos de disponer que se descuente el valor de los alimentos en forma directa del salario, para garantizar el pago de los alimentos, así como promover acción penal por inasistencia alimentaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b2fbfe4fc480748448c5220dafd902d9650d0741452e999d3ece9263fdf2c63e**

Documento generado en 14/10/2022 02:36:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Se agrega al proceso el Informe de apoyo elaborado por la Personería Municipal de esta ciudad.

A efectos de determinar los requisitos necesarios a la idoneidad de la persona que elaboró el informe de Apoyo rendido, se dispone que se aporte prueba que acredite experiencia de trabajo comunitario con personas con discapacidad y/o organizaciones de o para personas con discapacidad, como mínimo durante dos (2) años, conforme con lo exigido en el parágrafo del artículo 2.8.2.5.3. del Decreto 487 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27acb155cc85f21df0b4e124ba3e0217d36e8ec2038eaf34003bb9ff31ceb40f**

Documento generado en 14/10/2022 02:29:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE- GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre del año dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta que las partes no realizaron la designación de Partidor, de común acuerdo, conforme con lo dispuesto en auto del veinticinco (25) de julio del año en curso, se designa como Partidor al doctor ALFONSO JIMENEZ MORALES. Comuníquesele la designación en la forma prevenida en el artículo 49 del Código General del Proceso, para que manifieste si acepta el cargo y una vez manifestado, hágasele entrega del expediente para que proceda a realizar el trabajo partitivo para lo cual se le concede el término de un (1) mes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96a18bf6a2f495d43c4021f848f49e78c568cf0704bad7d2462442d63cab39ab**

Documento generado en 14/10/2022 02:11:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Cítese a las partes a la diligencia de audiencia inicial, de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, la cual tendrá lugar a la hora de las ocho y treinta (8.30) de la mañana del día primero (1º) de noviembre del año en curso.

Se advierte a las partes que se remitirá el link correspondiente a la audiencia antes fijada, debiéndose informar oportunamente los correos electrónicos y que deberán comparecer a la audiencia a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos referidos a la audiencia inicial, advirtiéndoles que si alguna de las partes o su apoderados no comparece, sin perjuicio de las consecuencias procesales por su inasistencia, se les impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4073b04a0bb769472acc36a9593cc51070335c697eda5ce06ba1d8996341cb3**

Documento generado en 14/10/2022 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
SAN JOSÉ DEL GUAVIARE – GUAVIARE-

San José del Guaviare, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Para los efectos legales consiguientes se dispone tener en cuenta que la demandada fue notificada mediante correo electrónico, conforme con lo previsto en el artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, quien guardó silencio respecto de los hechos y pretensiones de la demanda.

En firme este auto ingrésese el proceso al Despacho para proseguir el curso a seguirse.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

OMAR AURELIO ROMERO SANABRIA

Firmado Por:

Omar Aurelio Romero Sanabria

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

San Jose Del Guaviare - Guaviare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f7da2dd0bcd77397fcb5932ee84c18a6b68bc88c5e6ff7a517bd5dee7e1340**

Documento generado en 14/10/2022 11:33:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>